



RESOLUCION N°

234

222

Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 14 SEP 2009

VISTO el expediente N° 3608/08 del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ingeniería Química, solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de MAGISTER EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS, conforme a la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 214/98, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de MAESTRÍA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 003 del 4 de enero de 2000, por un período de SEIS (6) años.

Que el reconocimiento oficial y validez nacional otorgados con posterioridad a la acreditación caducarán, si vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realiza la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

[Handwritten signatures]



RESOLUCION N°

234

223

Ministerio de Educación

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al vencimiento de la acreditación no ha realizado convocatoria para el área de las Ciencias Aplicadas, lo que impide que la Universidad someta la carrera en cuestión a un nuevo proceso de evaluación.

Que de acuerdo con lo precedentemente expuesto y tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior ya mencionada, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título de MAGISTER EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la Resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de SEIS (6) años a contar desde la fecha de la Resolución *Su* CONEAU N° 003 del 4 de enero de 2000 al título de posgrado de MAGISTER EN

AA
21/08/2009



224

Ministerio de Educación

CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL perteneciente a la carrera de MAESTRÍA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Ingeniería Química, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1º caducarán si la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 003 del 4 de enero de 2000.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

9
T

RESOLUCIÓN N° _____

234

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

234

225

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, Facultad de Ingeniería Química.

GRADO ACADÉMICO: MAGISTER EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer título de Licenciado en Química, Bioquímico, Ingeniero Químico, Ingeniero en Alimentos o carreras afines.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.		CARGA HORARIA TOTAL
01	Química de los Alimentos	120
02	Procesos de Conservación de Alimentos	120
03	Microbiología de Alimentos	120
04	Fenómenos de Transporte en Ingeniería de Alimentos	90
05	Matemática Aplicada	72
06	Química y Tecnología de Productos Lácteos	75
07	Tecnología Post-Cosecha de Frutas y Hortalizas, Vegetales Minimamente Procesados	70
08	Gestión de la Calidad en Alimentos	85
09	Química y Tecnología de Cereales y Oleaginosos	80
10	Estadística Aplicada	120
11	Reología de Sistemas Poliméricos	75
12	Caracterización de Polímeros	60

OTRO REQUISITO:

- ✓ Tesis.

61. CARGA HORARIA: 540 Horas

[Handwritten signatures]